



TEPIC, NAYARIT; ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. –

La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al recurrente mediante acuerdo de seis de diciembre de dos mil veintidós, notificado vía correo electrónico el diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, transcurrió del veinte de diciembre de dos mil veintidós al nueve de enero de la presente anualidad. Conste. –

TEPIC, NAYARIT; ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. –

Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el recurso de revisión **A/199/2022** y con ello, se dio vista a **Yosser Gizcard Ramos Álvarez**, recurrente, para que expresara lo que a su interés legal conviniera respecto de la información proporcionada por el sujeto obligado, sin que realizara manifestación alguna; en consecuencia, téngase por cumplida la resolución emitida por este Instituto en el presente recurso, con fundamento en el artículo 184, a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.



Por último, se le hace de conocimiento a las partes que mediante acuerdo referente al calendario oficial de días inhábiles, emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, se aprobó como segundo periodo vacacional del jueves veintidós de diciembre de dos mil veintidós al miércoles cuatro de enero de dos mil veintitrés, mismo que se encuentra disponible en el hipervínculo: <https://itainayarit.org/home/>, por lo que se suspendieron plazos y términos procesales.

Archívese en definitiva.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.